



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0088-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho, 07 ABR 2021

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0085 - 2021 -GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 31 de marzo del 2021, el Oficio Nro.263-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-D; Oficio Nro. 0182-2021-MIDAGRI-SG/OACID fecha 29 de marzo del año 2021; oficio Nro.264-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-D, oficio Nro. 0102-2021-AGN/DAH de fecha 25 de marzo del 2021; oficio Nro.265-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-D, Carta N° 06-2021-GRA/GG-GRDS-AR-AR de fecha 29 de marzo del año 2021, Informe N° 20-2021-GRA/GG-GRDS-DIREAR-VGO y antecedentes que obran en el expediente administrativo de Reconstrucción;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Estado que consagra el derecho de petición en concordancia con el artículo 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de procedimientos Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece "El derecho de petición administrativo comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en su artículo 164.4 prevé que, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;



Que, al respecto, el proceso de reconstrucción de expedientes administrativos se rige por los principios de Legalidad, del debido Procedimiento y de la Veracidad Material, entre otros, consagrados en el artículo IV del TUO de la Ley de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, el artículo 140º del Código Procesal Civil dispone que "en caso de pérdida o extravió de un expediente, el juez ordenara una investigación



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0088 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho, 07 ABR 2021

sumaria con conocimiento de la oficina de control interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenara su recomposición de oficio o a pedido de parte quedando estas obligadas a entregar dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarar recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho”;

Que, mediante Resolución Regional sectorial N° 0085-2021-GRA/GR-GRDE-DRA-DR,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la pérdida del expediente relacionado a la resolución Directoral N° 127-79-DZA-AYAC, de fecha 06 de agosto de 1979.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el inicio de la reconstrucción del expediente relacionado a la resolución Directoral N° 127-79-DZA-AYAC, de fecha 06 de agosto de 1979.

TERCERO.- ENCARGAR a La Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a fin de iniciar la reconstrucción del expediente relacionado a la resolución Directoral N° 127-79-DZA-AYAC, de fecha 06 de agosto de 1979.

CUARTO.- NOTIFICAR a los administrados a efectos de que presenten copias de los escritos, solicitudes recursos actas y demás componentes del expediente que obren en su poder relacionado a la Resolución Directoral N° 127-79-DZA-AYAC, de fecha 06 de agosto de 1979.

Que, la Resolución Directoral N° 127-79-DZA AYAC, de fecha 06 de agosto de 1979 en los considerandos señala que, conforme a la Constitución del Estado la propiedad es inviolable y debe ser utilizada en armonía con el interés social;

Que, los actos de desposesión u ocupación indebidas llevados a cabo sobre las áreas designadas a las colonizaciones y Proyecto de Asentamiento Rural para centros poblados o Unidades Básicas y/o centros de Servicios efectuados por el Ministerio de Agricultura y Alimentación en las regiones de Ceja de Selva y Selva; dificultan la materialización de ordenamiento técnicamente estructurado por la expansión de las precitadas áreas.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0088-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho, 07 ABR 2021

Que, las personas que organicen, fomentan, dirijan o propicien invasiones a dichas áreas, son autores intelectuales del delito de usurpación, debiendo ser sancionados con arreglo a ley.

RESUELVE:

Artículo Único .- Declárese en reserva las áreas destinadas para Centros poblados en las colonizaciones efectuadas por la Zona Agraria Ayacucho del Ministerio de Agricultura y Alimentación , parcelas denominadas : N-15 (Sector Natividad) 35.75 Has; Mn 26 (Sector Mantaro)= 23.95 Has ; T-12 (Sector Teresa 26.20 Has; 47 Has del Campamento de Pichari; 031(Sector Omayá) de 178.63 Has; S-2 (Sector Samaniato) de 20.08 Has; en consecuencia quienes orgaucen ,fomenten ,dirijan o propicien invasiones de dichas parcelas son autores intelectuales del delito de usurpación y se les reprimirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal, firmado por el Ing. Rolando Lajo Vázquez Director Zonal de Agricultura y Alimentación.

Que, para fines de la reconstrucción que dieron origen a la emisión de la Resolución Directoral N.º 127-79-DZA AYAC, de fecha 06 de agosto de 1979 se tuvo cuenta los antecedentes siguientes:

- 1.- Plano General de Parcelación elaborado por el Ministerio de Agricultura-Instituto de Reforma y Promoción Agraria – Oficina Nacional de Reforma Agraria, Colonizacion Margen derecha Rio Apurímac – Departamento de Cuzco – Provincia la Convención, Distrito de Echarate – Plano elaborado el año 1968 aprobado por el Ing. Raúl Palacios con Reg. 2459 en la que se aprecia las parcelaciones denominadas: N-15 (sector Natividad) 35.75 Has; Mn 26 (Sector Mantaro)= 23.95 Has ; T-12 (Sector Teresa 26.20 Has; 47 Has del Campamento de Pichari; 031(Sector Omayá) de 178.63 Has; S-2 (Sector Samaniato) de 22.08 Has (U.B.)
- 2.- Solicitud de Máximo Cuba Zamara en la que solicita adjudicación de un lote de la parcela T 12 (16 Has.)
- 3.- Solicitud e Máximo Zamora quien solicita la modificación de la Resolución Directoral N.º 127-79-DZA-AYAC de fecha 06 de agosto del año 1979.
- 4.-Oficio N.º- 089-80-DRV-DAJ/ORDE AYACUCHO suscrito por el director regional Luis Alberto Ishikawa Triveño.
- 5.-Informe N.º 60-79-DZA-AYA-AASF-ERA/AR, suscrito por el Técnico Emigio Quispe Gómez de fecha 19 de julio de 1979.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0088 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho, 07 ABR 2021

- 6.- Informe N.º 103 -82-DRA-XVII-OASF-A-DRA/AR, suscrito por Tumialan Fabian Pichari, de fecha 17 de noviembre de 1982.
- 6.-Solicitud de certificado de posesión especial donde se demuestra que existe la Resolución Directoral N° 127-79-DZA-AYAC de fecha 06 de agosto del año 1979.
- 7.-Solicitud de reserva para el centro de poblado suscrito por los colonos del sector Mantaro
- 8.- Solicitud de Reconsideración a su Oficio N.º 078-86-DRA-XXII-OASFA-DIR.
- 9.- Informe Técnico N.º 035-80-DZ-VII-A-SRA/AR-DIVEA.
- 10.- La publicación en el diario local Paladín de fecha 07 de agosto del año 1979 de la Resolución Directoral N° 127-79-DZA-AYAC de fecha 06 de agosto del año 1979, donde se publican los avisos judiciales , resoluciones y otros.

Dichos antecedentes mencionados son pruebas idóneas y en mérito a ello se procedió con la reconstrucción de la Resolución Directoral N° 127-79-DZA-AYAC, de fecha 06 de agosto del año 1979

Que, estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría Jurídica, la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; y, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 032 – 2021 GRA/GR, de fecha 22 de Enero de 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARARSE reconstruido la Resolución Directoral N° 127-79-DZA-AYAC, de fecha 06 de agosto de 1979;

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados administrativos fedateados de Reconstrucción de la Resolución Directoral N.º 127-79-DZA-AYAC, de fecha 06 de agosto de 1979 a la Dirección Regional de Agricultura del Cusco- DRACUSCO por corresponder a su Jurisdicción y competencia territorial;

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Administración de la DRA que disponga las acciones necesarias para debida y oportuna





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0088-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho, 07 ABR 2021

notificación de la presente resolución y disponga la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

 GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Nancy R. Palomino Parco
DIRECTOR REGIONAL

